

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Primera: INTERVINIENTES. Por una parte, Camposantos del Ecuador S.A. Campoecuador, en adelante “CAMPOECUADOR”; y por otra parte, la(s) persona(s) a la(s) que en adelante se podrá(n) llamar “EL CLIENTE” cuyos datos constan en el formulario de identificación de datos personales y productos que ha sido suministrado previo a la aceptación del presente contrato.

Segunda: ANTECEDENTES.- “CAMPOECUADOR” es la propietaria de varios inmuebles destinados para cementerios y centros de velaciones denominados en todos los casos Parque de la Paz, a saber: (i) El cementerio y centro de velaciones ubicado en el Km. 13 ½ de la Vía Perimetral, tramo la Puntilla – Pascuales, en el cantón Daule de la provincia del Guayas; (ii) El cementerio y centro de velaciones de Durán ubicado en la vía Durán-Tambo, Km. 5 ½; (iii) El cementerio “El Fortín” ubicado en la Vía Perimetral Km. 3 ½, próximo a la entrada de la 8 en el Fortín de la Prosperina; y (iv) El cementerio de Pascuales ubicado en la calle 27 noroeste, manzana 154, lote 2, solar 4 de la parroquia Pascuales. Centro de velaciones La Alborada ubicado en el Gran Albocentro, Av. Rodolfo Baquerizo N. 12da Etapa de la Alborada, centro de Velaciones Sur, ubicado en la Av. 25 de Julio frente a la Universidad Agraria.

Adicionalmente, “CAMPOECUADOR” se dedica a la prestación de servicios funerarios de apertura, cierre, cripta, inhumación y grabación (en adelante, “servicios funerarios ACCIG”), y de servicios funerarios accesorios en los cementerios descritos en el párrafo precedente.

Tercera: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, “CAMPOECUADOR” acuerda con “EL CLIENTE” la venta futura o en necesidad inmediata del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) cuya ubicación, detalle, descripción y precio se encuentran descrito(s) en el documento que “EL CLIENTE” acepta de forma simultánea con el presente contrato y, a su vez, “EL CLIENTE” reconoce que respecto del(los) producto(s) comprometido(s) estará sujeto a las servidumbres y limitaciones de dominio que constan en las cláusulas posteriores, y que respecto del(los) bien(es) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) objeto del presente instrumento se sujetará estrictamente al(los) reglamento(s) dictado(s) por “CAMPOECUADOR” y publicado(s) en la página web www.parquedelapaz.com, en cada momento, y a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Cuarta: VALOR.- Las partes convienen como precio justo por el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) objeto del presente contrato los valores que constan detallados en el documento que “EL CLIENTE” acepta de forma simultánea con el presente contrato, los mismos que “EL CLIENTE” pagará conforme lo indica el formulario de pago que ha sido rellenado por “EL CLIENTE” simultáneamente con el presente contrato. No obstante, “EL CLIENTE” puede realizar los pagos en las oficinas de “CAMPOECUADOR” y si efectúa el pago con cheque este deberá ser girado a la orden de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR.



Quinta: TÍTULOS, CERTIFICADOS Y FACTURACIÓN.-

5.1. LOTES CONSTRUIDOS.- Si “EL CLIENTE” ha negociado un(os) inmueble(s) en el área cuyas obras de infraestructura se encuentran terminadas, es decir, en el área “DESARROLLADA”, éste suscribirá la correspondiente escritura pública de venta a su favor, y pagará todos los gastos e impuestos relacionados a la misma, incluido el de plusvalía de así haberla, y su respectivo registro y catastro, tan pronto haya pagado la totalidad del precio del(los) inmueble(s) negociado(s) o antes de haberlo(s) cancelado si así lo decidiera “CAMPOECUADOR”. La factura correspondiente será emitida por “CAMPOECUADOR” tan pronto termine de pagar el precio pactado o al momento del otorgamiento de la

correspondiente escritura pública, lo que ocurra primero. En el caso del sector 7 del cementerio ubicado en Durán se entregará un Título Privado de Uso Perpetuo.

5.2. LOTES SIN UBICACIÓN.- Si “EL CLIENTE” ha negociado un(os) inmueble(s) cuya ubicación es indefinida al momento de la firma de este contrato y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a que “CAMPOECUADOR” le entregue un certificado que acredite que “EL CLIENTE” ha cancelado la totalidad de los valores comprometidos; y que servirá exclusivamente para pagar con éste el precio de el(los) bien(es) negociado(s), el(los) mismo(s) que le será(n) transferido(s) una vez que el cliente solicite el uso del lote de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato. La factura correspondiente será emitida por “CAMPOECUADOR” contra la entrega del certificado por parte de “EL CLIENTE” a “CAMPOECUADOR”, o al momento del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, lo que ocurra primero. En el caso del sector 7 del cementerio ubicado en Durán se entregará un Título Privado de Uso Perpetuo.

5.3 BÓVEDAS, OSARIOS Y NICHOS CINERARIOS CONSTRUIDOS.- Si “EL CLIENTE” ha negociado el derecho de uso sobre un(as) bóveda(s), osario(s) y/o nicho(s) cinerario(s) en el área cuyas obras de infraestructura se encuentran terminadas, es decir, en el área “DESARROLLADA”, éste suscribirá el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, mediante el cual “CAMPOECUADOR” cede a “EL CLIENTE” el derecho de uso del(los) bien(es) a perpetuidad, tan pronto haya pagado la totalidad de su precio, o antes de haberlo cancelado si así lo decidiera “CAMPOECUADOR”. La factura correspondiente será emitida por “CAMPOECUADOR” tan pronto “EL CLIENTE” termine de pagar el precio pactado por el derecho de uso del(los) inmueble(s), o al momento de la entrega del correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, lo que ocurra primero. En el caso de que “EL CLIENTE” adquiera una(s) bóveda(s) objeto de un contrato de concesión previo, reconoce y acepta que si se resuelve el contrato de adquisición de la(s) bóveda(s) por falta de pago, los valores pagados por la(s) bóveda(s) hasta ese momento se utilizarán para la adquisición de un osario en altura si es que fueren suficientes, caso contrario dichos valores serán retenidos por “CAMPOECUADOR” en concepto de penalidad.

5.4 BÓVEDAS, OSARIOS Y NICHOS CINERARIOS SIN UBICACIÓN.- Si “EL CLIENTE” ha negociado el derecho de uso sobre un(as) bóveda(s), osario(s) y/o nicho(s) cinerario(s) cuya ubicación es indefinida al momento de la firma de este contrato, y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a que “CAMPOECUADOR” le entregue un certificado que acredite que “EL CLIENTE” ha



cancelado la totalidad de los valores comprometidos; y que servirá exclusivamente para pagar con éste el precio por el derecho de uso sobre el(los) bien(es) negociado(s). Una vez que “EL CLIENTE” solicite el uso del producto adquirido de acuerdo con lo estipulado en la **Cláusula Séptima** del presente contrato. “CAMPOECUADOR” suscribirá el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, mediante el cual “CAMPOECUADOR” cederá a “EL CLIENTE” el derecho de uso del(los) bien(es) a perpetuidad, y “EL CLIENTE” entregará a “CAMPOECUADOR” el certificado que acredita que ha cancelado los valores comprometidos. La factura correspondiente será emitida por “CAMPOECUADOR” contra la entrega del certificado por parte de “EL CLIENTE” a “CAMPOECUADOR”, o al momento de la entrega del correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, lo que ocurra primero.

5.5 BÓVEDAS FAMILIARES SIN UBICACIÓN.- Si “EL CLIENTE” ha negociado el derecho de uso sobre unas bóvedas familiares cuya ubicación es indefinida al momento de la firma de este contrato, y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a que “CAMPOECUADOR” le entregue un certificado que acredite que “EL CLIENTE” ha cancelado la totalidad de los valores comprometidos; y que servirá exclusivamente para pagar con éste el precio por el derecho de uso sobre las bóvedas familiares negociadas. Una vez que “EL CLIENTE” solicite el uso del producto adquirido de acuerdo con lo estipulado en la **Cláusula Séptima** del presente contrato. “CAMPOECUADOR” suscribirá el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, mediante el cual “CAMPOECUADOR” cederá a “EL CLIENTE” el derecho de uso del(los) bien(es) a perpetuidad, y “EL CLIENTE” entregará a “CAMPOECUADOR” el certificado que acredita que ha cancelado los valores comprometidos. La factura correspondiente será emitida por “CAMPOECUADOR” contra la entrega del certificado por parte de “EL CLIENTE” a “CAMPOECUADOR”, o al momento de la entrega del correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, lo que ocurra primero. Las Bóvedas Familiares se adquieren en grupos de cinco en Pascuales y en grupos de 6 en Guayaquil, Durán y El Fortín. En este sentido, cada grupo estará compuesto por una bóveda de nivel 1, bóveda de nivel 2, bóveda de nivel 3, bóveda de nivel 4, bóveda de nivel 5 en Pascuales, y en caso de Aurora, Durán y El Fortín una bóveda de nivel 6. Las Bóvedas serán ubicadas en forma vertical, una arriba de la otra. “EL CLIENTE” tendrá derecho a adquirir a “CAMPOECUADOR” una placa para colocarla en el nivel 5 o 6, de acuerdo a lo explicado anteriormente, con los dos apellidos familiares, siempre que se haya asignado la ubicación. “EL CLIENTE” acepta que, previo a la asignación de la ubicación de la Bóveda familiar, se podrá ceder únicamente los derechos de la totalidad de las Bóvedas familiares, es decir, de la totalidad de las bóvedas según corresponda. Una vez que “CAMPOECUADOR” haya asignado las ubicaciones de las Bóvedas, “EL CLIENTE” podrá ceder los derechos sobre el total de las Bóvedas, es decir no podrá cederlas individualmente. “EL CLIENTE” conoce y acepta que existe una restricción de uso de una cualquiera de las bóvedas familiares por el plazo de 180 días a contar desde la celebración del presente contrato, por lo que si “EL CLIENTE” solicita el uso de una cualquiera de las bóvedas antes de cumplirse el plazo de restricción de uso, “EL CLIENTE” deberá adquirir la bóveda que vaya a utilizar al precio de emergencia vigente al momento de ser requerida. En ese caso, el presente contrato quedará automáticamente terminado y sin valor respecto de esa bóveda, y los valores que hayan sido abonados por “EL CLIENTE” durante la vigencia del contrato serán abonados a la adquisición de la

nueva bóveda, sin que “EL CLIENTE” pueda formular reclamación alguna por este concepto. El contrato se mantendrá vigente para el resto de bóvedas adquiridas que no hayan sido utilizadas.

5.6 BÓVEDAS CORPORATIVAS.- Si “EL CLIENTE” ha negociado el derecho de uso sobre una bóveda corporativa cuya ubicación es indefinida al momento de la firma de este contrato, y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a que “CAMPOECUADOR” le entregue un certificado que acredite que “EL CLIENTE” ha cancelado la totalidad de los valores comprometidos; y que servirá exclusivamente para pagar con éste el precio por el derecho de uso sobre la bóveda corporativa negociada. Una vez que “EL CLIENTE” solicite el uso del producto adquirido de acuerdo con lo estipulado en la **Cláusula Séptima** del presente contrato. “CAMPOECUADOR” suscribirá el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, mediante el cual “CAMPOECUADOR” cederá a “EL CLIENTE” el derecho de uso del(los) bien(es) a perpetuidad, y “EL CLIENTE” entregará a “CAMPOECUADOR” el certificado que acredita que ha cancelado los valores comprometidos. La factura correspondiente será emitida por “CAMPOECUADOR” contra la entrega del certificado por parte de “EL CLIENTE” a “CAMPOECUADOR”, o al momento de la entrega del correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, lo que ocurra primero. “EL CLIENTE” conoce y acepta que la cantidad de bóvedas que pueden conformar una bóveda corporativa no puede ser menor a 10 en Pascuales y a 12 en Aurora, Durán y El Fortín. “CAMPOECUADOR” se compromete a construir las bóvedas corporativas transcurridos doce meses desde la fecha de firma del contrato, siempre y cuando, una vez transcurrido dicho plazo, todos los clientes integrantes de la institución o entidad que haya negociado la Bóveda Corporativa estén al día en los pagos, y se mantenga el mismo número de personas o de Bóvedas Corporativas acordadas en el contrato. “EL CLIENTE” reconoce y acepta que “CAMPOECUADOR” únicamente iniciará la construcción de las Bóvedas Corporativas siempre que se cumplan las condiciones anteriores. Las Bóvedas Corporativas serán ubicadas en orden y de forma vertical, por lo que la ubicación será aleatoria en el cuerpo de las Bóvedas, las mismas que se irán asignando en orden de llegada desde la Bóveda en el nivel 6 o 5, según corresponda, hasta llegar al nivel 1, y siempre de izquierda a derecha en el cuerpo de Bóvedas. “EL CLIENTE” conoce y acepta que las Bóvedas Corporativas no se encuentran construidas, por lo que si “EL CLIENTE” necesita ocupar en emergencia las Bóvedas Corporativas antes de que las mismas estén construidas, “CAMPOECUADOR” asignará una(s) bóveda(s) en una ubicación de similares características en la fecha en la que su uso sea requerido sin que exista obligación de que las mismas sean colindantes en caso que se haya adquirido dos o más productos, lo cual es plenamente aceptado por “EL CLIENTE” renunciando a formular reclamación alguna a “CAMPOECUADOR” por este concepto.

5.7 CONCESIÓN DE BÓVEDAS.- Si “EL CLIENTE” ha negociado la concesión sobre una(s) bóveda(s), suscribirá el respectivo contrato de concesión por un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha en que “EL CLIENTE” haga uso del(los) bien(es) concesionado(s), mediante el cual “CAMPOECUADOR” entrega a “EL CLIENTE” el uso de el(los) bien(es) negociado(s) por el plazo antes mencionado, tan pronto “EL CLIENTE” solicite su uso, y siempre que haya pagado la totalidad del valor de la concesión del(los) inmueble(s), o antes de haberlo cancelado si así lo decidiera “CAMPOECUADOR”. Una vez terminado el



plazo del contrato de concesión, "EL CLIENTE" deberá desocupar inmediatamente el(los) inmueble(s) concesionado(s), salvo que "CAMPOECUADOR" y "EL CLIENTE" acuerden: (i) suscribir una ampliación del contrato de concesión sobre el(los) bien(es) negociado(s) al precio vigente de la concesión a dicha fecha hasta por 4 años adicionales y por una sola vez. En caso de que "EL CLIENTE" no desocupe el(los) inmueble(s) concesionado(s) inmediatamente después de terminado el contrato de concesión, "CAMPOECUADOR" quedará facultado para desocupar el(los) bien(es) concesionado(s) por cuenta de "EL CLIENTE" de acuerdo con lo previsto en el(los) reglamento(s) aprobado(s) por "CAMPOECUADOR", lo que "EL CLIENTE" conoce y acepta, por lo que renuncia a formular reclamación alguna a "CAMPOECUADOR" por este concepto. "EL CLIENTE" acepta expresamente que la factura correspondiente será emitida por "CAMPOECUADOR" tan pronto haga uso del(los) bien(es) concesionado(s). "EL CLIENTE" reconoce y acepta que, en ningún caso, los valores pagados por la concesión podrán ser imputados a la adquisición de la(s) bóveda(s).

5.8 BOVEDA A PROPIEDAD.- En el caso que "EL CLIENTE" decida adquirir la bóveda que tiene concesionada firmará un nuevo contrato. Los valores cancelados por la concesión no podrán ser imputados a la Bóveda a Propiedad. En el caso que "EL CLIENTE" no logre cancelar los valores comprometidos por la Bóveda a Propiedad, el contrato se rescindirá de acuerdo a la cláusula octava. Los valores que haya anticipado al momento de la rescisión del contrato, serán utilizados para la reubicación de los restos, un vez que termine el periodo de concesión. "EL CLIENTE" acepta esta condición y que no tiene derecho a reclamo alguno por los valores retenidos.

5.9 SERVICIOS FUNERARIOS DE APERTURA, CIERRE, CRIPTA, INHUMACIÓN Y GRABACIÓN (ACCIG).- Si "EL CLIENTE" ha negociado un(os) servicio(s) funerario(s) ACCIG, y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a un certificado que acredite que el "CLIENTE" tiene un crédito con "CAMPOECUADOR" que sólo lo podrá utilizar para adquirir el(los) servicio(s) funerario(s) ACCIG negociado(os). "EL CLIENTE" acepta expresamente que la factura correspondiente será emitida por "CAMPOECUADOR" tan pronto el(los) servicio(s) funerario(s) ACCIG negociado(s) sea(n) prestado(s)."EL CLIENTE" reconoce y acepta que los beneficios de los servicios funerarios ACCIG son para ser utilizados de manera integral. En el caso de que "EL CLIENTE" utilice parcialmente los servicios funerarios ACCIG contratados en cualquiera de sus beneficios, no tendrá derecho a reembolso o crédito futuro alguno.

5.9 SERVICIOS FUNERARIOS ACCESORIOS.- Si "EL CLIENTE" negoció un(os) servicio(s) funerario(s) accesorio(s) y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a un certificado que acredite que el "CLIENTE" tiene un crédito con "CAMPOECUADOR" que sólo lo podrá utilizar para adquirir el(los) servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(os). "EL CLIENTE" acepta expresamente que la factura correspondiente será emitida por "CAMPOECUADOR" tan pronto el(los) servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s) sea(n) prestado(s). "EL CLIENTE" reconoce y acepta que los beneficios de los servicios funerarios accesorios son para ser utilizados de manera integral. En caso de que "EL CLIENTE" utilice parcialmente los servicios funerarios accesorios contratados en cualquiera de sus beneficios, no tendrá

derecho a reembolso o crédito futuro alguno. Asimismo, en caso de que los servicios funerarios accesorios incluyan traslados, los mismos se prestarán únicamente dentro del perímetro urbano establecido. Si los servicios funerarios accesorios contratados tuvieran una restricción de uso por un periodo determinado de tiempo, y “EL CLIENTE” solicita la prestación de los servicios funerarios accesorios antes de cumplirse el plazo de restricción de uso, “EL CLIENTE” deberá adquirir los productos y servicios que vaya a utilizar al precio de emergencia vigente al momento de ser requeridos. En ese caso, el presente contrato quedará automáticamente terminado y sin valor, y los valores que hayan sido abonados por “EL CLIENTE” durante la vigencia del contrato serán abonados a la contratación de los nuevos servicios. “EL CLIENTE” reconoce y acepta que puede existir una restricción de uso de los servicios por un período determinado de tiempo que no puede exceder de 180 días contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato, y renuncia a formular reclamación alguna contra “CAMPOECUADOR” por este concepto.

Sexta.- PROTECCIÓN AL CLIENTE.- “EL CLIENTE”, en caso de fallecimiento, no estará obligado al pago del saldo del precio de el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s), sujeto a las siguientes condiciones: (i) Que a la firma del presente contrato tenga menos de 64 años de edad y no padezca de ninguna enfermedad terminal, (ii) que haya estado al día en el(los) pago(s) que se comprometió a realizar por el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s); y (iii) que al momento del fallecimiento de “EL CLIENTE”, los pagos realizados por el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s) representen más del 25% de su valor. El beneficio de esta cláusula será aplicada única y exclusivamente a el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) que requiera(n) ser utilizado(s) por “EL CLIENTE” al momento de su fallecimiento. El(los) sucesor(es) inmediato(s) deberá(n) decidir la continuación o en su defecto la terminación del presente contrato respecto de el(los) otro(s) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociados si existieren. Quedan excluidas de esta cláusula las negociaciones hechas con personas jurídicas, así como aquellas que correspondan a los lotes de mausoleos, mini mausoleos, panteones, mini panteones, o a cualquier otro producto y servicio que “CAMPOECUADOR” haya excluido de este beneficio de tiempo en tiempo.

Séptima: AUTORIZACIÓN DE USO.- Si “EL CLIENTE” deseara usar el(los) producto(s) y/o que le sean prestados los servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s) según este contrato, o ceder los derechos objeto del presente contrato, a más de contar con el consentimiento expreso y por escrito de “CAMPOECUADOR”, deberá pagar previo a su uso, prestación o cesión, el valor total del precio pactado para adquirir el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s), suscribir la correspondiente escritura de venta a su favor, pagar todos los gastos correspondientes a la mencionada escritura, incluyendo la plusvalía, su inscripción y catastro y cualquier deuda que tenga con “CAMPOECUADOR” originada en el pago de prediales urbanos, contribuciones especiales de mejoras y bomberos que ésta haya hecho por cuenta de “EL CLIENTE” según se acuerda en la



Cláusula Novena siguiente; o suscribir el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo; o suscribir el correspondiente contrato de concesión, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula Quinta** del presente contrato. Si la negociación trata de un(os) producto(s) sin ubicación a la firma del éste contrato, y “EL CLIENTE” necesitare utilizar el(los) producto(s) antes mencionado(s), ante el evento de una necesidad inmediata, “CAMPOECUADOR” podrá entregarle al “EL CLIENTE” un(os) producto(s) con una ubicación determinada a solo criterio de “CAMPOECUADOR” y donde ésta indique, en un área desarrollada, siempre que la necesidad se produzca por lo menos 180 días después de haberse suscrito el contrato. Si la necesidad ocurre antes de cumplirse los 180 días, “EL CLIENTE” deberá adquirir un(os) producto(s) con ubicación y pagará el precio actual correspondiente al plazo de la negociación original. La restricción de 180 días no aplica en caso de muertes causadas por un accidente debidamente demostrado. Este compromiso de “CAMPOECUADOR” no aplica al caso de traslado de restos de una ubicación a otra. En el evento referido en el párrafo anterior, “EL CLIENTE” queda igualmente obligado a suscribir la correspondiente escritura pública de venta a su favor, a cancelar todos los gastos correspondientes a la mencionada escritura, incluyendo la plusvalía, su inscripción y catastro y a pagar cualquier deuda que tenga con “CAMPOECUADOR” originada en el pago de prediales urbanos, contribuciones especiales de mejores y bomberos que se haya hecho por cuenta de “EL CLIENTE”, según se acuerda en la **Cláusula Novena** siguiente; o a suscribir el Título Privado de Uso Perpetuo; o a suscribir el contrato de concesión, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula Quinta** del presente contrato. En el caso que “EL CLIENTE” desee transferir el dominio o el derecho de uso del(los) bien(es) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s), la autorización de uso será emitida dentro del plazo de 30 días a contar desde la respectiva transferencia de dominio o cesión de derecho de uso. El “CLIENTE” reconoce y acepta que existe una restricción de 180 días para el uso de cualquiera de los productos y/o servicios contratados en virtud del presente contrato, salvo para el caso de osarios y/o nichos cinerarios en altura y/o tierra, por lo que en caso de que “EL CLIENTE” necesite utilizar el(los) producto(s) y/o servicio(s) contratado(s) antes de ese plazo, esto es, en necesidad inmediata, deberá pagar el precio actual correspondiente al plazo de la negociación original. La restricción de 180 días no aplica en caso de muertes causadas por un accidente debidamente demostrado.

Octava: INCUMPLIMIENTO.- Si “EL CLIENTE” desiste o incumple las obligaciones del presente contrato, ya sea por falta de pago de los valores estipulados en el contrato en las fechas de pago pactadas, o por cualquier otro concepto, “EL CLIENTE” se obliga a pagar una penalidad a “CAMPOECUADOR” equivalente al 30% del valor del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) objeto de éste contrato, lo que se considerará como la correspondiente indemnización de daños y perjuicios causados. En el evento de un desistimiento o incumplimiento por parte de “EL CLIENTE”, “CAMPOECUADOR”, a más de reclamar la penalidad arriba pactada, queda facultada para declarar resuelto en contrato, esto es, dejarlo sin efecto alguno, sin necesidad de acudir a la Función Judicial, luego de lo cual “CAMPOECUADOR” podrá comercializar a terceras personas el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) materia de este contrato. En el caso que “EL CLIENTE” haya acordado cancelar sus obligaciones en la modalidad “pago en



oficina”***, la penalidad será del 100% de los valores cancelados por “EL CLIENTE” a la fecha de desistimiento o incumplimiento por parte de “EL CLIENTE”. Así mismo, si “CAMPOECUADOR” desiste de la negociación del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s) en el presente instrumento, se obliga a pagar una penalidad a “EL CLIENTE” con una suma equivalente al 30% del valor del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s), lo que se considerará como la correspondiente indemnización de daños y perjuicios causados, por lo que “EL CLIENTE” renuncia a formular cualquier reclamación adicional a “CAMPOECUADOR” por este concepto.

Novena: IMPUESTOS PREDIALES Y BOMBEROS.- Si el(los) producto(s) materia del presente contrato son del tipo descrito en la Cláusula 5.1, “EL CLIENTE” se compromete a pagar los impuestos prediales, contribución especial de mejoras y bomberos que correspondan al(los) producto(s) negociado(s) en virtud del presente instrumento a partir del año siguiente al de haber terminado de pagar el precio pactado por virtud del presente instrumento, sin perjuicio de que no se haya otorgado la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio del inmueble. En el evento de que esta obligación no se cumpla hasta el mes de marzo de cada año, “CAMPOECUADOR” efectuará el pago por cuenta de “EL CLIENTE”. “EL CLIENTE” no podrá ejercer ninguno de los derechos que adquiere en virtud del presente instrumento, particularmente el de ceder los derechos sobre éste o el de solicitar el uso o prestación de el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) materia de este instrumento, mientras “EL CLIENTE” se encuentre en mora en el cumplimiento de su obligación de pago de los impuestos prediales urbanos, contribuciones especiales de mejoras y bomberos, más los respectivos intereses por mora, que adeude a la Municipalidad correspondiente y/o a “CAMPOECUADOR” por haber pagado por cuenta de “EL CLIENTE” dichos valores. Se deja establecido que “EL CLIENTE” renuncia a formular reclamación alguna a “CAMPOECUADOR” en caso de que se produzca la pérdida del(los) inmueble(s) negociado(s) por parte de “CAMPOECUADOR” o de terceros que ostenten el dominio del(los) inmueble(s) mientras pende la transferencia del dominio a “EL CLIENTE” a causa de la falta de pago de los impuestos prediales, contribuciones especiales de mejoras, y bomberos que le correspondan hacer a “EL CLIENTE”, ya que “EL CLIENTE” conoce y acepta que le correspondía a él la obligación de pago de los impuestos prediales, contribuciones especiales de mejoras y bomberos del(los) inmueble(s) negociado(s). Por tanto, “EL CLIENTE” libera de toda responsabilidad a “CAMPOECUADOR” por los perjuicios que los eventos detallados en esta cláusula le pudieran causar. En caso de que el(los) producto(s) materia del presente contrato sea(n) del tipo descrito en la **Cláusula 5.2**, las obligaciones establecidas en el párrafo precedente para “EL CLIENTE” serán exigidas cuando “EL CLIENTE” haga uso de el(los) producto(s) materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas precedentes. La presente cláusula no resulta aplicable para los el(los) producto(s) del tipo descrito en las **Cláusulas 5.3, 5.4., 5.5, 5.6, 5.7. y 5.8.**

Décima: SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS.- Si el(los) producto(s) materia del presente contrato es(son) del tipo descrito en la **Cláusula 5.1**, “EL CLIENTE” se obliga a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio del(los) inmueble(s) materia del presente instrumento y a



pagar los impuestos, plusvalía y gastos relacionados con el otorgamiento de la escritura, el registro y catastro de la misma, tan pronto como haya terminado de cancelar los valores pactados en este instrumento, caso contrario, no podrá beneficiarse de la exoneración del pago del impuesto predial urbano que reconoce la COOTAD para titulares de inmuebles cuyo avalúo municipal sea menor a veinticinco remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Adicionalmente, en el caso de no haber terminado oportunamente los trámites de escritura pública, registro y catastro del(los) bien(es) inmueble(s) adquirido(s) una vez que haya terminado de cancelar los valores comprometidos, "CAMPOECUADOR" se reservará el derecho a no autorizar la utilización del(los) bien(es) inmueble(es) por parte de "EL CLIENTE". En caso de que el(los) producto(s) materia del presente contrato sean del tipo descrito en la **Cláusula 5.2**, las obligaciones establecidas en el párrafo precedente para "EL CLIENTE" serán exigidas cuando "EL CLIENTE" haga uso de el(los) producto(s) materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas precedentes.

Décima Primera: MONEDA.- Las partes contratantes acuerdan de manera anticipada, libre y voluntaria, que en la eventualidad que se expida un mandato, ley, reglamento, decreto, decreto-ley, resolución etc. que obligue o permita el pago de obligaciones en una moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR se reserva el derecho de terminar unilateralmente este contrato, en cuyo caso se notificará a "EL CLIENTE" en un plazo máximo de seis meses a partir de la emisión de la mencionada resolución. En el caso de producirse la mencionada eventualidad, los valores que fueron pagados por "EL CLIENTE" le serán devueltos en moneda de curso legal al tipo de cambio vigente al día de la devolución. No se reconocerá obligación de pago de intereses, ni compensación ni indemnización alguna. Si "EL CLIENTE" lo decidiere, los valores pagados por él podrán ser reutilizados en una nueva compra en las condiciones y al precio vigente al momento de la nueva negociación.

Décima Segunda: ORIGEN DE LOS FONDOS.- "EL CLIENTE" declara bajo juramento que los fondos que utiliza para cancelar el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) materia del presente contrato, tienen origen lícito, verificable, y no tienen relación con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni de cualquier otra de las actividades previstas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y demás legislación aplicable, y en tal virtud, asume cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

Décima Tercera: ACEPTANTE.- ACEPTANTE es aquella persona quien, por cuenta del Cliente, asume, únicamente la obligación de pago comprometida en este contrato. El ACEPTANTE no obtiene para sí, mediante este instrumento, derecho alguno sobre los productos negociados, ni sobre los valores pagados por cuenta de "EL CLIENTE". En el caso que el Aceptante no cumpla con los pagos comprometidos, "EL CLIENTE" será siempre responsable por las obligaciones contraídas en el presente instrumento. Es así que "EL CLIENTE" es el único que puede autorizar el uso de los productos negociados en el contrato de acuerdo a la cláusula Séptima. En caso del fallecimiento del "CLIENTE"



quienes pueden autorizar el uso son sus herederos los mismos que deberán presentarse con la respectiva documentación legal que los acredite como tales. Los datos del ACEPTANTE son aquellos que constan en el formulario de identificación de datos personales que se ha suministrado junto con el presente contrato.

Décima Cuarta: DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS SERVICIOS FUNERARIOS ACCIG, SERVICIOS FUNERARIOS ACCESORIOS Y VALORES.- La descripción completa y las condiciones de utilización de los productos que comercializa CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, la podrá encontrar en la página web www.parquedelapaz.com en el documento denominado “Detalle de Productos y Servicios”. “EL CLIENTE” declara haber revisado la descripción completa y condiciones de utilización de los productos objeto de comercialización y, en consecuencia, que se encuentra suficientemente informado para la suscripción del presente contrato, renunciando a formular reclamación alguna contra CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR por este concepto.

Los productos que EL CLIENTE ha decidido negociar con “CAMPOECUADOR” son los que constan en el documento que EL CLIENTE acepta de forma simultánea con el presente contrato.

Décima Quinta: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- “EL CLIENTE” reconoce y acepta que en caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tal como es el caso de una pandemia, “CAMPOECUADOR” no estará obligado a cumplir con los términos y condiciones del presente contrato, sin perjuicio de que realizará sus mejores esfuerzos para encontrar las soluciones más adecuadas para satisfacer las necesidades de “EL CLIENTE”.

Décima Sexta: CONTRATO ELECTRÓNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Código de Comercio, las partes dejan expresa constancia que este contrato tiene el carácter de electrónico y que goza de plena validez y eficacia jurídica, toda vez que ha sido aceptado expresamente por “EL CLIENTE”.

Décima Séptima: DECLARACIÓN.- “EL CLIENTE” declara expresamente, tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, lo siguiente: (i) Que consiente expresamente en el uso de medios electrónicos para el contrato; (ii) Que ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa sobre su derecho u opción de recibir el contrato en papel o por medios no electrónicos; sobre su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior con las consecuencias que de ello se derivan por la terminación contractual; sobre los procedimientos a seguir para retirar su consentimiento y para actualizar la información facilitada; y sobre los procedimientos para obtener una copia impresa en papel del presente contrato electrónico; y, (iii) Declaro que estoy consciente que se realizará el tratamiento de mis datos personales acorde a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y conforme con la información que se me proporciona a continuación:



- **Responsable:** CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR.
- **Finalidad:** Los datos personales que aporta el CLIENTE se tratarán con las siguientes finalidades: (i) formalización, desarrollo y ejecución del contrato; (ii) prestación del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s); (iii) cumplimiento de obligaciones que le correspondan a CAMPOECUADOR por mandato legal; (iv) análisis de sus intereses y necesidades con base en los datos proporcionados por usted y aquellos datos personales que se hayan generado como consecuencia del servicio prestado por CAMPOECUADOR y aquellos que se hayan obtenido por otros medios; (v) envío de comunicaciones comerciales por cualquier canal, incluido por vía electrónica; (vi) llevar a cabo procedimientos de anonimización y seudonimización de sus datos personales; (vii) compartir sus datos personales a empresas relacionadas, colaboradoras, filiales, subsidiarias, proveedores y terceros que pueden estar ubicados fuera del territorio ecuatoriano a los cuales CAMPOECUADOR requiere compartir los datos para la prestación de sus servicios; (viii) para efectos de almacenar información en bases de datos locales y/o extranjeras; y, (ix) con fines comerciales y fines de investigación científica y/o estadística.
- **Legitimación:** Ejecución del contrato, cumplimiento de obligaciones legales, interés legítimo, fines de investigación científica y/o estadística y consentimiento tal y como se detalla en la Información Adicional.
- **Destinatarios:** Empresas relacionadas, colaboradoras, filiales, subsidiarias, proveedores y terceros que CAMPOECUADOR requiere compartir información para la prestación de sus servicios que pueden estar ubicados fuera del territorio ecuatoriano. En caso de transferencia internacional, CAMPOECUADOR se cerciorará que sea efectuada a jurisdicciones que tutelen la protección y privacidad de datos personales.
- **Derechos:** acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, suspensión, portabilidad, y, a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, en cualquier momento y de forma gratuita, tal y como se explica en la Información Adicional.
- **Información Adicional:** encontrará información en relación con el tratamiento de sus datos personales en la página web www.parquedelapaz.com.
- El titular de los datos personales podrá revocar en cualquier momento los consentimientos otorgados, en los casos que aplique, a través de nuestros centros de atención al cliente o bien a través del correo electrónico pdc@parquedelapaz.com o acudiendo a una de las oficinas. Asimismo, el titular podrá presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

Décima Octava: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- Autorizo de manera libre, específica inequívoca e informada a CAMPOECUADOR para que realice el tratamiento de mis datos personales conforme las disposiciones expuestas en la cláusula Décima Séptima del presente documento y en la Información Adicional que se puede consultar en la página web www.parquedelapaz.com.

*** Si su forma de pago es en “oficina” el cliente se compromete a realizar los pagos en las agencias de Camposantos del Ecuador S.A. o en las agencias de recaudación autorizadas.

Fecha de actualización: **18 de julio del 2023**

